

LEY 9.225

La Plata, 22 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.410-6.678/970 Alcance 1, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para la fracción de tierra situada en la ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, designada catastralmente de acuerdo al Plano con característica 101-267-72, como Circunscripción I, Sección E, Quinta 1, Fracción III, Parcela 2, que fuera determinado por la Ley 7.630 para la instalación de un depósito de materiales, elementos de trabajo, guarda de vehículos y talleres de la Zona II de la Dirección de Vialidad de la Provincia, el de construcción de un edificio para funcionamiento de los Tribunales correspondientes al Departamento Judicial de Morón.

Art. 2º Fíjase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para la fracción de tierra situada en la ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, designada catastralmente de acuerdo al Plano con característica 101-365-65, como Circunscripción I, Sección E, Quinta 1, Fracción III, Parcela 3, que fuera determinado por la Ley 8.831 para la construcción de un edificio para funcionamiento de los Tribunales correspondientes al Departamento Judicial de Morón, el de instalación del Museo Histórico y de Arte dependiente de la Municipalidad de Morón y equipamiento comunitario.

Art. 3º Deróganse los artículos 2º y 3º de la Ley 8.831.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos veinticinco (9.225).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se fija como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para el inmueble mencionado en el artículo 1º, el de construcción de un edificio para funcionamiento de los Tribunales del Departamento Judicial de Morón.

La norma sancionada se fundamenta en que el inmueble que fuera destinado para tal fin por la Ley 8.831, resultaba inadecuado a las necesidades del servicio dentro de los lineamientos que en esa materia se ha fijado el Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Finalmente, la derogación prevista en el artículo 3º de la Ley sancionada, obedece a razones de técnica legislativa.